

Radicado: 110013109022 202300246-00
Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ y otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado: 110013109022202300246-00
Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ y otros
Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA
Decisión: REMITE TUTELA PARA ACUMULACIÓN JURÍDICA

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud realizada por la doctora **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, consistente en la acumulación de la tutela que cursa en este Despacho, al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante acta de reparto No. 18919 de fecha 22 de septiembre de 2023, le correspondió a éste Despacho tramitar la acción de tutela promovida por los ciudadanos **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, cuyo conocimiento se avocó mediante auto de la misma fecha, y se ordenó correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA**, para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronunciaran sobre los hechos de la acción constitucional y ejerzan su derecho de defensa, además se ordenó:

VINCULAR a (i) UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA", (ii) UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE - plataforma "SIDCA2" y (iii) LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (ATRAES - FGN) para que en el término improrrogable de veinticuatro (24) horas siguientes contadas a partir de su recibo, se pronunciaran sobre los hechos de la acción constitucional y ejercieran su derecho de defensa.

También se **ORDENÓ** a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes en todos los cargos del concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 y UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" y "SIDCA2"- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

En igual sentido, se **ORDENÓ** a la UT CONVOCATORIA FGN 2021- UNIVERSIDAD LIBRE – plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022- UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de méritos adelantado por la UT CONVOCATORIA FGN 2021 y - UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE "SIDCA" y "SIDCA2"- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

Por último, en relación con la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por los demandantes, bajo el entendido de la "...suspensión de nombramientos provisionales en la Fiscalía General de la Nación sobre cargos vacantes de

manera definitiva (QUE NO OBSTENTEN NOMBRAMIENTOS A LA FECHA) ...”, la cual negada en el mismo proveído antes aludido.

2.2. En el expediente obra que, el 26 de septiembre de 2023 la doctora **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, Directora Ejecutiva, de la Fiscalía General de la Nación, en respuesta de la acción constitucional solicitó la acumulación de la acción de tutela al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por cuanto ha acumulado “*un grupo de tutelas para su trámite pertinente*”. Como sustento de su petición de acciones de tutelas masivas, hizo alusión a los Decretos 1834 y 1069 de 2015.

Igualmente, explicó que, en el juzgado homólogo se adelantan varias acciones de tutela sobre las mismas prerrogativas constitucionales, pretensiones y entidad accionada.

3. CONSIDERACIONES

Este contexto, resulta pertinente recordar que el Decreto 1834 de 2015, reguló en su artículo 2.2.3.1.3.1., y subsiguientes, lo concerniente a la formulación o reparto de las acciones de tutela masivas; en este sentido, la norma en comento consideró:

“... ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión,

en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación...”.

Por su parte, el artículo 2.2.3.1.3.2 estableció para efectos de la remisión de las acciones de tutela formuladas de manera masiva lo siguiente:

“... ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar. Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior. Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo. El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar. PARÁGRAFO. Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes. Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho....”

Finalmente, el artículo 2.2.3.1.3.3 reguló lo concerniente al procedimiento que deberá seguir el despacho receptor de las acciones de tutela remitidas, así:

"... ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia. Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso. Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014... "

Respecto de la acumulación de tutela con ocasión de su interposición en forma masiva, la Corte Constitucional ha manifestado puntualmente lo siguiente:

"... De otro lado, la jurisprudencia ha establecido que la aplicación del Decreto 1834 de 2015 no autoriza al juez de tutela a declararse incompetente, dado que contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva es decir, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe triple identidad entre los casos -objeto, causa y parte pasiva-. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes. Esta Corte en interpretación del Decreto 1834 de 2015 ha precisado (i) que la identidad del objeto supone la equivalencia en el "contenido iusfundamental sobre el cual principalmente recae el hecho vulnerador o amenazante de los derechos fundamentales que se reclaman, lo que esencialmente se vulnera o amenaza." Mientras que (ii) la identidad de causa se refiere a que las acciones de tutela que se pretendan acumular tengan un "mismo y único interés, cuyo efecto conduzca a la protección de iguales derechos fundamentales..."¹

¹ Corte Constitucional, Auto 750 de 2018

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional ha determinado que no todas las acciones de tutela pueden ser acumuladas bajo un mismo proceso, dado que es necesario que se cumplan las siguientes características:

"(i) tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) presenten idéntico problema jurídico; (iii) sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, o que claramente se infiera que coinciden las autoridades generadoras de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama." Asimismo, esta Corporación de una lectura detenida ha inferido que: "(i) en primera medida la oficina de reparto es la encargada de realizar la acumulación de los procesos de tutela que tengan las características descritas en la norma señalada; (ii) en caso de que la oficina de reparto hubiere repartido a otro despacho la acción de tutela y la entidad demandada en la contestación, informe la existencia de procesos idénticos que se encuentren en curso o que se hubieren surtido, deberá proceder a la remisión del expediente al juez que avocó su conocimiento en primer lugar, para que sea fallado de forma homogénea al primero; (iii) si no se hubiere advertido por parte del accionado o de la oficina de reparto la existencia de otros procesos de tutela por los mismos hechos (acciones u omisiones), el juez de manera oficiosa, podrá remitirlo al despacho que hubiere conocido por primera vez el mismo asunto; y (iv) el accionante también puede informarle al despacho sobre la existencia de procesos idénticos, cuando hubiere tenido conocimiento del mismo. ..."².

En este caso, de conformidad con lo manifestado por la doctora **ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO**, Directora Ejecutiva, de la Fiscalía General de la Nación, quien solicitó la acumulación de la acción de tutela al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, por cuanto ese despacho ha acumulado *"un grupo de tutelas para su trámite pertinente"*, se considera válida y creíble su afirmación, dado que es la misma entidad

² Ídem.

Radicado: 110013109022 202300246-00
Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ y otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera

accionada, que a través de su directora ejecutiva asegura que en el homólogo 13 Penal del Circuito en la actualidad se adelanta acciones de tutelas similares, respecto a los hechos, pretensiones y entidades accionadas.

Bajo ese panorama, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015 y las subreglas previstas en el auto A-172 de 2015 de la Corte Constitucional, dispondrá remitir de inmediato la acción de tutela de la referencia al Juzgado Trece (13) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá para que se continúe su trámite en forma acumulada en la acción de tutela con Radicado No. 2023 - 246, en el que figura como accionantes los ciudadanos **ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ, JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN** y **JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS**, evitando igualmente que se produzcan decisiones diferentes que puedan afectar el principio de seguridad jurídica.

La anterior determinación, comuníquese a los accionantes, y ordénese a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que por su intermedio se publique que la presente acción de tutela se remitió por acumulación al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad en su portal web.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, **REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA** la presente acción de tutela identificada bajo el Rad. 110013109022202300246-00, al Juzgado Trece (13) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, para que se continúe su trámite en forma acumulada, por las razones expuestas en la presente providencia.

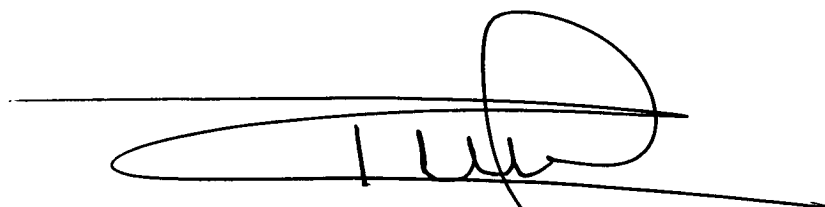
Radicado: 110013109022 202300246-00
Accionante: ÁLVARO DE JESÚS ESMERAL GÓMEZ y otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación – Comisión Especial de Carrera

SEGUNDO: Por Secretaría, y por el medio más expedito, dispóngase la remisión antes ordenada, para ello se enviará la totalidad de los archivos informáticos que componen la acción de tutela.

TERCERO: Comunicar a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: ORDENAR a la UT CONVOCATORIA FGN 2021 - UNIVERSIDAD LIBRE -plataforma "SIDCA", UT CONVOCATORIA FGN 2022 - UNIVERSIDAD LIBRE plataforma "SIDCA2" y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que por su intermedio se publique que la presente acción de tutela se remitió por acumulación al Juzgado 13 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad en su portal web.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA TULIA RAMOS VILLALOBOS
JUEZA.-